



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

RAD. 73-168-40-03-001-2021-00178-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 830091247-2
Demandado: URIEL ENRIQUE MASMELA VERA C.C. 93453735

Vista la demanda anterior se observa que no se concretó la fecha en que se hacen exigibles los intereses moratorios, indicándose que se deben liquidar a partir de la fecha de presentación de la demanda; en estos términos es dispendioso determinarla, toda vez que las demandas no se reciben de manera directa al Juzgado de conocimiento, sino que son sometidas a reparto, sin que se deje registro de la fecha en que se reciben, por cada Despacho que asume dicha función.

Por lo anterior, se INADMITE LA DEMANDA y, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., se concede un término de cinco días, siguientes a la notificación de este auto, para que el demandante la subsane en los términos indicados; so pena de ser rechazada.

Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado HEBER SEGURA SAENZ, para actuar como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Téngase en cuenta la autorización que hace el doctor HEBER SEGURA SAENZ a los dependientes judiciales relacionados en la demanda, en los términos indicados en el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 131, hoy 18 de agosto de 2021.
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.

CONTROL DE EJECUTORIA:

Hoy, 23 de agosto de 2021.- Hoy, a las 4:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto de fecha 17 de agosto de 2021. (Los días 21 y 22 de agosto de 2021, inhábiles) ()
Con recurso. () Sin recurso.
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.